



FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

ACUSE

Célula de Investigación: **AGENCIA DECIMA PRIMERA INVESTIGADORA**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**
Oficio No: **A-XI-033/2020**
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

CIUDAD DE MEXICO 10 DE MARZO DE 2020

DIRECTOR GENERAL DEL INFONAVIT
DOMICILIO: BARRANCA DEL MUERTO 280,
OFICINA 200 COLONIA GUADALUPE INN, C.P.
01029, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD
DE MÉXICO.
PRESENTE.

RECIBIDO EN DOCUMENTOS
29 MAR 2020
20 MAR 11 P 1:09
DELITO DE
INFORMACIÓN
Sin anexos

El suscrito licenciado Antonio Dominguez Zavaleta, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, autorizando para oír y recibir notificaciones a los licenciados América Lucena Rojas, Luis Alejandro Díaz Hernández, todos agentes del Ministerio Público de la Federación; y señalando para tales efectos el domicilio ubicado en la Avenida Insurgentes Sur, número 20, piso 15, colonia Roma Norte, código postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, así como el especial medio de notificación correspondiente a los correos oficiales: america.lucena@pgr.gob.m; luisalejandro.diaz@pgr.gob.mx; antonio.dominguez@pgr.gob.mx, con número telefónico (55) 53460000, extensiones 509319, 509326 y 509313.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracciones I, III, IX, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Le solicitó de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que proporcione a esta Representación Social de la Federación, **el nombre, cargo y domicilio de las personas que formaban parte del Comité de Riesgos del Consejo de Administración que estuvieron presentes en la sesión 104 de fecha 15 de agosto de 2015.**

Lo anterior, por tratarse de un acto de investigación que resulta **IMPRESINDIBLE**, en la Carpeta de Investigación en la que se actúa.

Apercibido que, de no remitir la información requerida sin justa causa, con fundamento en el artículo 104 fracción I, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en 100 unidades de medida de actualización en razón de \$123.22 (ciento veintitrés pesos 22/100 M.N.), salario mínimo vigente en la Ciudad de México, según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2019

ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA DECIMA PRIMERA INVESTIGADORA
LIC. ANTONIO DOMINGUEZ ZAVALA

